



Considerando lo dispuesto en la Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la Comisión de Régimen Interior, en sesión del 14 de diciembre de 2011 aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL DE ASESORES EXTERNOS”

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.- El Registro Especial de Asesores Externos, que debe administrar el Senado en cumplimiento del acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias contenido en la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, se regirá por este Reglamento.

Sus disposiciones no serán aplicables a las contrataciones de personas naturales para prestar servicios profesionales o técnicos de asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria de los Senadores y Comités, con cargo a la Asignación de Personal de Apoyo establecida en el mismo acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Artículo 2°.- Objetivo del Registro.- El objetivo del Registro es consignar, formalmente, la individualización de las personas naturales o jurídicas que prestan asesorías externas a los Senadores y Comités Parlamentarios, especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria, las cuales, en virtud del referido acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, deben contratarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por el Senado, con cargo a la Asignación de Asesorías Externas del respectivo Senador o Comité Parlamentario.

Artículo 3°.- Alcance del Registro.- La inclusión de una persona natural o jurídica como asesor externo en el Registro no genera ninguna obligación para el Senado, en especial, la de contratar sus servicios, sino que únicamente habilita a los Senadores y Comités para pedir su contratación, en los términos que se expresan más adelante.

La persona cuya contratación como asesor externo pida un Senador o Comité, en virtud de la inscripción en el Registro, tendrá una relación directa con éste, al cual corresponde asignarle labores, fijar las condiciones de desempeño, pedir rendir cuenta de lo ordenado y evaluar el cumplimiento de su cometido, dentro del marco que, de conformidad a sus instrucciones, se establezca en el respectivo contrato de prestación de servicios.

Artículo 4°.- Requisitos para las personas naturales.- Deben inscribirse en el Registro las personas naturales susceptibles de ser contratadas externamente de manera

esporádica o permanente, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas.

Esas personas naturales deben ser profesionales o técnicos. En el primer caso, deben contar con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; y en el caso de técnicos, con título otorgado por entidades acreditadas ante el Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Documentos comprobatorios.- La unidad administrativa a cargo del Registro, para proceder a la inscripción como asesor externo de una persona natural, requerirá que se presente el formulario de solicitud, acompañado de los siguientes antecedentes:

- a) Copia autorizada de su cédula de identidad.
- b) Certificado de título profesional, título técnico o grado académico, en original, o una fotocopia del título o grado autorizada ante Notario;
- c) Certificado de duración de la carrera o licenciatura, emitido por la Institución de Educación Superior respectiva o del Ministerio de Educación, en su caso, lo que no será necesario cuando la malla curricular respectiva esté disponible en el sitio electrónico oficial de dicha Institución.
- d) Constancia de tener la calidad de contribuyente al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que deberá emitir boletas de servicios profesionales, con el detalle de las asesorías prestadas, de preferencia mediante medios electrónicos, y
- e) Una declaración jurada de tener o no la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado, conforme al formato que suministrará la unidad administrativa a cargo del Registro.

Artículo 6°.- Requisitos para las personas jurídicas.- Deben inscribirse en el Registro las personas jurídicas de carácter técnico o profesional (Universidades, Institutos, Centros de Estudio o de Investigación, Fundaciones, Corporaciones, etc.), susceptibles de ser contratadas de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas.

Dichas personas jurídicas sólo podrán inscribirse si tienen la calidad de entidades legalmente constituidas, integradas por profesionales o técnicos.

Artículo 7°.- Documentos comprobatorios.- La unidad administrativa a cargo del Registro, para proceder a la inscripción como asesor externo de una persona jurídica, requerirá que se presente el formulario de solicitud, acompañado de los siguientes antecedentes:

- a) Copia autorizada del título constitutivo de la persona jurídica, según su naturaleza (decreto supremo, escritura de constitución, acta constitutiva u otros), donde conste que está integrada por profesionales o técnicos. Se exceptúan las personas jurídicas creadas por ley, respecto de las cuales bastará la indicación de la norma legal respectiva.
- b) Cuando sea pertinente, documento que acredite la constancia de la vigencia de la persona jurídica y de su integración por profesionales o técnicos.
- c) Documento que acredite la representación de la o las personas naturales facultadas para actuar por la persona jurídica.
- d) Constancia de tener la calidad de contribuyente al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que deberá emitir facturas, con el detalle de las asesorías prestadas, de preferencia mediante medios electrónicos, y
- e) Una declaración jurada del representante de la persona jurídica acerca de que personalmente, o algún otro representante o administrador, tiene o no la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado, conforme al formato que suministrará la unidad administrativa a cargo del Registro.

Artículo 8°.- Inscripción por iniciativa parlamentaria.- Cualquier Senador o Comité podrá requerir por escrito que se efectúe la inscripción en el Registro de una persona natural o jurídica, acompañando los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

El Senador o Comité interesado en que se contrate a un asesor externo no inscrito en el Registro podrá requerir, simultáneamente con la solicitud mencionada, que se proceda luego a su contratación.

Artículo 9°.- Inscripción por iniciativa del postulante a asesor externo.- La persona natural o jurídica interesada en prestar servicios como asesor externo podrá solicitar su inscripción en el Registro, y se procederá a efectuarla si se acredita el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Artículo 10.- Actualización de antecedentes.- Las personas inscritas en el Registro deberán comunicar a la unidad administrativa del Senado a cargo de aquél cualquier

cambio que modifique los datos consignados, en especial, aquellos que pudieran afectar la vigencia de su personalidad jurídica, su habilidad para contratar con el Senado, su integración por profesionales o técnicos o la personería de sus representantes.

Dicha comunicación deberán efectuarla por escrito, acompañando copia de los documentos que acrediten la modificación respectiva, antes del vencimiento del siguiente pago por sus servicios, si estuviere contratada, o dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produzca, si no lo estuviera.

Artículo 11.- Renovación del Registro.- La unidad administrativa a cargo del Registro lo renovará durante el primer semestre de cada período legislativo. Se mantendrán en él las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios durante el período legislativo anterior. Se excluirán las restantes, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrá pedir nuevamente su inscripción, siempre que se actualicen los documentos exigidos para efectuarla.

Artículo 12.- Solicitud de contratación.- Una vez efectuada la inscripción en el Registro, cualquier Senador o Comité puede solicitar por escrito que el Senado contrate a una persona natural o jurídica inscrita para que le preste servicios como asesor externo, indicando las condiciones en que deberá efectuarse, las que comprenderán, al menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona a la que se desea contratar;
- b) Descripción de los servicios a contratar;
- c) Fecha de inicio de la asesoría y plazos estipulados para ésta, con mención de la forma y oportunidades en que se prestará. La fecha de inicio no podrá ser anterior a la del contrato que suscriba el Senado en cumplimiento de la solicitud;
- d) Documentos entregables de la asesoría y la obligación de mantener copia de los mismos a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria;
- e) Valor total de los servicios contratados, impuestos incluidos. La boleta o factura se extenderá a nombre del Senado y, en el primer caso, se retendrá el impuesto correspondiente;
- f) Condiciones de pago de los emolumentos que se estipulan. El cierre de los procesos de pago, y por consiguiente de la recepción de las boletas o facturas que se incluirán en ese proceso, así como las fechas de pago, serán determinadas por el Senado, con carácter general, para todas las asesorías externas.

Artículo 13.- Constancias en el Registro.- La asesoría externa para el Senador o Comité solicitante sólo podrá iniciarse una vez suscrito el contrato respectivo por el Senado y la persona interesada.

Se dejará constancia en el Registro de la fecha del contrato, el Senador o Comité solicitante, los servicios contratados, el valor de los mismos y la duración del contrato.

Si en el contrato no se estipulare un plazo determinado, el Senador o Comité para el cual se contrataron los servicios deberá comunicar por escrito el cese de éstos antes de que se inicie un nuevo periodo de pago. Si la falta de aviso oportuno ocasionare el pago de una prestación que no se hubiere proporcionado efectivamente, se mantendrá la imputación de dicho pago a la Asignación de Asesorías Externas correspondiente al Senador o Comité respectivo.

Igual deber de aviso escrito previo recae sobre las modificaciones que el Senador o Comité desee introducir en el contrato, las que, una vez estipuladas entre el Senado y la persona contratada, serán asimismo anotadas en el Registro.

Se dejará constancia en el Registro, además, de toda circunstancia relevante de la relación de la asesoría externa contratada.

Artículo transitorio.- Durante el mes de diciembre de 2011, la unidad administrativa a cargo del Registro Especial de Asesores Externos consultará a los Senadores y Comités que tengan contratadas personas naturales o jurídicas en virtud de la asignación de asesoría legislativa profesional aprobada por la Comisión de Régimen Interior del Senado, si solicitan su inscripción en el Registro y su ulterior contratación con cargo a la Asignación de Asesorías Externas que le corresponde.

Informará, además, sobre los requisitos que pueden darse por acreditados con los documentos que obran en poder del Departamento de Finanzas son suficientes y los que necesitan antecedentes adicionales para su comprobación, que deberán proporcionarse antes del 31 de diciembre de 2011. En este caso, si, debido a la oportunidad en que se reciban, no pudiera suscribirse el contrato respectivo por el Senado y la persona interesada antes del 1° de enero de 2012, podrá iniciarse la asesoría externa para el Senador o Comité solicitante aun antes de la firma, pero se dejará constancia en el contrato de la fecha efectiva de comienzo de la prestación de los servicios.”.
